

# En defensa de la igualdad

Carlos Rosenkrantz \*

## 1. IGUALDAD Y JUSTICIA

Piense en AL (América Latina de aquí en adelante). Al principio, en AL todos los recursos económicos se distribuyeron en términos de principios justos. Luego, como consecuencia de distintos intercambios voluntarios inobjetables -por ejemplo entre aquéllos que querían trabajar y ahorrar con los que querían consumir y haraganear- previstos por principios también justos, los recursos económicos igualitariamente distribuidos terminaron en manos de unos pocos. Finalmente, y como consecuencia de este proceso de transferencia hacia unos pocos, AL deviene en una sociedad con dos claras clases: una pequeña clase de ciudadanos prósperos y otra numerosa de ciudadanos sumergidos. ¿Hay algo de qué quejarse?

La respuesta es compleja. Desde un punto de vista, más precisamente, desde el punto de vista de cada uno de los ciudadanos de AL, no hay nada de que quejarse -ni nadie ante quién quejarse. Todos recibieron de todos los demás lo adecuado en términos de la justicia y los únicos cambios que sucedieron con posterioridad fueron también justos -fueron el producto de decisiones voluntarias. Quienes trabajaron y ahorraron terminaron con más que los que gastaron y haraganearon pero los haraganes no pueden quejarse frente a los que trabajaron de que hayan sido tratados injustamente.

Ahora, el hecho de que nadie pueda sostener válidamente que ha sido tratado injustamente o que alguien se ha comportado injustamente con él, ¿agota el universo de reclamos morales? Para preguntarlo en otros términos, la justicia de una sociedad ¿es lo único relevante moralmente hablando?

Muchos creen que sí. Si una sociedad es justa se acaba la cuestión. Todo lo demás es irrelevante. Esta convicción explica porque autores como Raz o Frankfurt no creen en la igualdad.

Pero, es verdad que la única fuente de insatisfacción moral es el trato injusto. Este es el *quid* de la cuestión.

La respuesta intuitiva a este problema es que sí. Si la sociedad es justa está todo dicho.

Esta conclusión se apoya en nuestra manera usual de concebir a la justificación. Veamos. Usualmente, concebimos a la justificación del orden social como una empresa individual, en el sentido de que debe hacerse adoptando el punto de vista de cada uno de todos los individuos involucrados. Así, por ejemplo, para el contractualismo, una sociedad o un arreglo social está justificado si nadie, desde el punto de vista de cada uno, lo puede razonablemente rechazar.

Ahora bien, si el punto de vista de cada uno de nosotros fuera la única perspectiva justificatoria posible, los juicios de justicia deberían ser los únicos

---

\* Abogado, Universidad de Buenos Aires (1983); Master in Law, Yale University (1987); Doctor in The Ciencias of Law, Yale University (1989); Global Law Professor, New York University; Profesor de la Universidad de Palermo y de la Universidad de Buenos Aires.

importantes moralmente hablando. Ello es así, pues desde la perspectiva individual únicamente podemos rechazar aquellos arreglos sociales que son inaceptables para cada uno de nosotros y la justicia es, precisamente, la propiedad de un arreglo social que consiste en no ser inaceptable para nadie -nadie se puede quejar en una sociedad justa.

Por lo anterior, si queremos defender la autonomía normativa de la igualdad necesitamos, previamente, encontrar una manera de identificar y justificar juicios morales que no sea adoptando el punto de vista de cada uno de nosotros. ¿Es ello posible? ¿Hay algún punto de vista para justificar acciones o evaluar estados del mundo que no sea el individual?

Hay casos en los que pareciera que debemos conceder que sí existen evaluaciones que realizamos desde un punto de vista distinto al de cada uno de nosotros.

Piense en una situación trágica, esto es, en una situación en la que aún cuando usted realice la acción correcta sentirá que sucedió algo malo como resultado de lo que hizo (llamemos a este sentimiento “residuo moral”).

Si el punto de vista individual fuera el único punto de vista posible no podríamos explicar la sensación en cuestión. El que usted haya hecho lo correcto debería borrar el “residuo moral”. Ello es así, incluso si aceptamos que desde el punto de vista de alguien distinto al suyo existen fuentes legítimas de queja. Estas fuentes de queja no pueden explicar su “residuo moral” pues, desde su propio punto de vista, usted ha hecho lo correcto.

Si aceptamos la existencia de un punto de vista colectivo distinto e irreducible al de cada uno de nosotros todo cambia. Desde esta posición es posible explicar el residuo moral como el síntoma de que, no obstante la corrección de su acción, hubiera sido mejor si nosotros -como algo distinto a usted pero incluyéndolo a usted- hubiéramos hecho algo distinto tal que algo distinto hubiera sucedido<sup>1</sup>.

Creo que el punto de vista colectivo desde el que podemos explicar el “residuo moral” de situaciones trágicas es bien abarcativo. Mi sensación es que la igualdad, como otros valores, puede ser defendida desde este punto de vista colectivo. Si ello es correcto, el hecho que no nos podamos quejar por la injusticia de una situación o de una sociedad no implica que no tengamos algo moralmente relevante que decir al respecto, más precisamente, que la situación o la sociedad es desigual.

## **2. LA IGUALDAD ECONÓMICA**

¿Qué es lo que exige la igualdad económica, esto es, la igualdad en la distribución de recursos económicos? La mayoría de las propuestas

---

1. Hay una explicación distinta. Podríamos sostener que lo que explica el “residuo moral” es nuestra habilidad para adoptar el punto de vista de aquéllos que pudieran ser afectados por nuestras acciones correctas. Así, aun cuando desde nuestro punto de vista hemos hecho lo que debíamos hacer -hemos hecho lo correcto- el hecho de que hayamos afectado a la víctima -lo que desde su punto de vista que nosotros podemos adoptar es obviamente relevante- explica porque sentimos “residuo moral”. Reconozco que esta explicación tiene sentido. Pero me parece que no puede explicar todo lo que necesita explicación. En efecto, si el “residuo moral” fuera producto de nuestra habilidad para adoptar su punto de vista, ¿cómo es que no desaparece cuando nuestra acción es correcta? lo que presupone que ¿hemos tenido en cuenta su punto de vista?

contemporáneas no se preocupan por la igualdad económica *per se*. Son, en realidad, propuestas de distribución de recursos económicos que se proponen distribuirlos a los efectos de lograr la igualdad en alguna otra dimensión. Así, por ejemplo, Arneson sostiene que los recursos deben distribuirse de tal modo de que todos tengan igual oportunidades de lograr igual bienestar. Otros, como Van Parijs, creen que la distribución de recursos es instrumental para lograr lo que llama “igual libertad real”, esto es la combinación entre derechos legales y recursos que nos permite lograr nuestros fines. Otros, como Sen, afirman que los recursos deben distribuirse para lograr la igual oportunidad de desarrollar nuestras capacidades desiguales.

Dworkin parecería ser una excepción, ya que parecería estar interesado en la igualdad de recursos económicos, llama a su teoría precisamente “*Equality of Resources*”. Pero las apariencias engañan.

Según Dworkin, una de las ideas centrales alrededor de las cuales está organizado el pensamiento liberal es el principio que cada uno tiene una especial responsabilidad por llevar adelante su propia vida. Todos somos iguales, en el sentido que todos merecemos igual consideración y respeto, pero cada uno tiene la obligación de hacer lo que haga falta para que su vida vaya mejor.

Este principio, que informa toda su concepción de la igualdad, determina una distribución inicial igualitaria -*ab initio* nadie puede ser responsable de tener menos o más que otros- pero también que debemos aceptar todas las desigualdades posteriores, por grandes que éstas sean, si ellas son consecuencia de distintas decisiones por las que tenemos responsabilidad.

En esencia, Dworkin no es un igualitario de recursos. Lo que realmente le interesa no es la manera en que los recursos se deben distribuir sino la manera en que nuestra responsabilidad debe afectar nuestro destino. Su objetivo no es una cantidad igual sino la neutralización de las diferencias que no responden a decisiones que hemos tomado o que hubiéramos podido tomar dado lo que somos o podemos llegar a ser después de una debida reflexión.

¿Por qué Dworkin, Arneson, Van Parijs y Sen no son igualitarios en materia de recursos económicos? Muy fácil, creen que la igualdad en esta dimensión -los recursos económicos- es menos importante que la igualdad en otras dimensiones. ¿Están en lo cierto? No, pero esperemos hasta la sección IV donde analizaré cuán importante es la igualdad económica *vis a vis* la igualdad de bienestar, libertad real, capacidad y recursos.

Ahora, suponga que la igualdad económica es importante ¿Qué es lo que exige?

Algunos, reinterpretan esta pregunta como una pregunta acerca de las exigencias de un trato como igual. Debemos resistirnos a dar este paso. Si lo hiciéramos correríamos el riesgo de confundir la pregunta de la igualdad con la pregunta acerca de la justicia que sí puede concebirse como la exigencia de un trato como igual. Por ello, si estamos interesados en la igualdad económica (y si también estamos interesados en la igualdad en general) debemos preguntarnos ¿cuándo distribuimos igualitariamente?

Creo que hay dos alternativas. Primero, lo que podríamos llamar, “una distribución igual”. Si optásemos por esta alternativa la igualdad se satisfaría si, por ejemplo, A, B y C tuvieran la misma cantidad de automóviles, computadoras, casas de veraneo y televisores. Segundo, lo que podríamos

llamar “una distribución igualitaria”. Si optásemos por esta alternativa podríamos compensar la menor cantidad de automóviles de A con mayor cantidad de televisores y/o computadoras y/o casas de veraneo sin por ello afectar la igualdad.

Cuál de estas dos alternativas es mejor depende de cómo concebimos a la clase “recursos económicos”, más precisamente, si los recursos económicos son una clase de bienes conmensurables que admiten compensaciones entre sí o si o, por el contrario, son inconmensurables e irreducibles unos a otros o a un común denominador.

Si los recursos económicos fueran conmensurables, como yo creo que lo son, deberíamos preferir una distribución igualitaria por sobre una distribución igual. ¿En qué consiste una distribución igualitaria? Dependerá del criterio de conmensurabilidad y de la manera correcta de compensar bienes económicos entre sí. Mi formulación preferida, inspirada en el criterio de la “igualdad no dominada” para la distribución de recursos genéticos de Ackerman, es la siguiente: una distribución de recursos es igualitaria si damos a cada uno una cantidad  $X$  de bienes, tal que siempre haya alguien que prefiera la cantidad de bienes  $X$  de otro a la suya propia.

### 3. LA DEFENSA DE LA IGUALDAD

En la sección primera sostuve que la defensa de la igualdad requiere que reconozcamos la existencia de un punto de vista colectivo desde donde realizar juicios morales justificatorios. Esta afirmación es muy ambigua. Desde ese punto de vista, la defensa de la igualdad puede adoptar más de un camino. Pensemos en los dos más interesantes.

En primer lugar, podemos valorar la igualdad como una consecuencia de nuestra consideración hacia cada uno de nosotros concebidos individualmente. Así, miramos a quienes queremos igualar desde un punto de vista colectivo y queremos la igualdad, pues, queremos que la vida de cada uno individualmente considerada vaya tanto mejor como sea posible.

Si la igualdad fuera un valor por este tipo de razones, sería un valor personal. Por ello, el problema de la desigualdad debería estar vinculado con la situación de cada uno y, seguramente, consistiría en que algunos tienen poco o menos de lo que podrían tener.

Ahora, si ésta fuera la razón por la que valoramos la igualdad deberíamos estar dispuestos a aceptar que no hay ningún costo en términos de igualdad cuando alguno de los que queremos igualar tiene más que una porción igual si fuera imposible, por cualquier razón, que todos los que queremos igualar tuvieran tanto como él. Si el valor de la igualdad derivara de la consideración que tenemos por cada uno de nosotros individualmente considerados, la desigualdad *per se* no podría ser objetada en la situación en que todos tienen el máximo que pueden tener.

En segundo lugar, podemos valorar a la igualdad por razones interpersonales. En este caso, nuestro igualitarismo provendrá de nuestro convencimiento de que cierto tipo de relaciones interpersonales, que usualmente van asociadas a la igualdad, son deseables. Aspiramos a la igualdad esencialmente por las formas de comportamiento colectivo que ella determina. La igualdad en este caso será un valor interpersonal.

Si valoramos a la igualdad por estas razones interpersonales nos resistiremos a la desigualdad en todos los casos, aun en aquellos en que ella haga posible que algunos tengan más de lo que podrían tener si todos tuvieran lo mismo. Nuestra resistencia no provendrá del hecho de que la desigualdad implica necesariamente que algunos tengan menos que otros, como sucede en el caso de que valoremos a la igualdad por nuestra consideración por cada uno de nosotros, sino porque algunos tienen menos que otros, aun cuando la única posibilidad de que todos tengan lo mismo es que todos tengan menos.

¿Cuál de las dos formas de defender o valorar la igualdad es la correcta?

La primera defensa, creo, sería adoptada por quienes se encuentran, en primer lugar, preocupados por la justicia y están menos dispuestos a aceptar la igualdad como un valor. Como dije en la sección primera, la justicia es un valor que podemos justificar desde un punto de vista individual. Si el punto de vista individual fuera el prioritario, esta defensa de la igualdad como valor individual sería más familiar pues, en este caso, el valor de la igualdad resultaría del valor que tiene para cada uno de nosotros tener una porción igual.

La segunda defensa de la igualdad es más atractiva para quienes son más propensos a aceptar un punto de vista menos individual. Desde puntos de vista menos individuales se puede ver que el valor de la igualdad no reside en el valor de lo que podemos hacer con una porción igual, sino en el valor de la relación entre aquellos que tienen porciones iguales.

Creo que el punto de vista colectivo es un punto de vista básico desde donde es válido realizar juicios morales. Por ello, asumiré que valoramos la igualdad por razones interpersonales. ¿Qué consecuencias se siguen?

Hay una muy interesante: el valor de la igualdad será variable. Dependerá de qué relación tienen aquellos que queremos igualar, cuál es el valor de esta relación y, fundamentalmente, de cuanto contribuye la igualdad a dicha relación.

#### 4. LA PREGUNTA CORRECTA

Piense en un matrimonio. Valoramos la relación entre esposos en razón de que nos permite trascender nuestro yo para formar con otro una comunidad de bienestar. Los esposos pueden identificarse substitutamente de un modo que no es fácil que podamos hacer en el contexto de otras relaciones y esa posibilidad es algo que encontramos valiosa.

Ahora bien, ¿es la igualdad un valor matrimonial? ¿Contribuye a dicha relación? Bueno, sí contribuye. Pero, para preguntar algo más sutil, ¿qué tipo de igualdad contribuye más a la mejor relación matrimonial? ¿la igualdad económica, la igualdad de bienestar o la igualdad de recursos? Éste es el *quid* de la cuestión y ésta es la manera de preguntarnos acerca de la igualdad.

Indudablemente, si ambos esposos tuvieran a su disposición la misma cantidad de recursos económicos, es decir, si hubiera igualdad económica entre ellos, no podrían presentarse frente a terceros ni considerarse frente a ellos mismos como dominantes y dominados o superiores o inferiores. Pero si la relación matrimonial se define por la identificación substituta con otro, la igualdad de recursos económicos no puede ser el mejor tipo de igualdad. Su contribución a la relación entre los esposos será sólo marginal. En el mejor de los casos, garantizará la inexistencia de dominación pero, a costo de impedir

la identificación delegada con el otro (si estuviéramos substitutivamente identificados, la igualdad económica sería un obstáculo más que una ayuda). En cambio, la igualdad de capacidad, la igualdad de bienestar y la igualdad de libertad real parecen mejores formas de igualdad pues parecen contribuir más a la relación que a los esposos.

La discusión del matrimonio -y la concepción de la igualdad como una virtud interpersonal sugiere que no podemos preguntarnos, como lo hice yo en la sección anterior y como usualmente lo hacemos en el debate contemporáneo, acerca de la importancia de la igualdad económica *vis a vis* otro tipo de igualdades. Como el valor de la igualdad es variable -varía a lo largo del valor de la relación que caracteriza a quienes queremos igualar y de su contribución a ella- puede suceder que para determinadas relaciones un tipo de igualdad -igualdad económica- sea mejor que otro -igualdad de bienestar- mientras que para otro tipo de relaciones suceda precisamente lo contrario.

## 5. EL VALOR DE DISTINTOS TIPOS DE IGUALDADES

¿Cuál es la importancia de la igualdad económica? Si lo que vengo diciendo tiene sentido, la pregunta está mal formulada. Debo preguntar ¿cuál es la importancia de la igualdad económica *vis a vis* otro tipo de igualdades para éste o aquél tipo de relación?

Suponga que lo que nos interesa -somos abogados, juristas y filósofos políticos-, es la importancia de la igualdad económica *vis a vis* otros tipos de igualdad en una sociedad democrática. Deberíamos preguntar entonces, cuál es la importancia de la igualdad económica comparada con otras concepciones de la igualdad para las relaciones que caracterizan a los ciudadanos de una sociedad democrática.

Para empezar debemos identificar lo que caracteriza la relación entre ciudadanos de una sociedad democrática. La tarea no es fácil, pues, esta relación está normativamente cargada. Depende de nuestras concepciones de lo que constituye una sociedad democrática.

Yo creo, con Rawls, que las sociedades democráticas no deben ser concebidas ni como asociaciones ni como comunidades. No son asociaciones en razón de que no tienen objetivos substantivos comunes del tipo de los objetivos de las asociaciones. No son comunidades pues no pueden identificarse por la suscripción que hacen sus ciudadanos de una concepción del bien, o de alguna doctrina filosófica o moral<sup>2</sup>.

Pero después de esta doble negación compartida con Rawls, a diferencia de él, no creo que las sociedades democráticas deban ser concebidas como un esquema de cooperación entre personas libres e iguales que aspiran a lograr la justicia de las instituciones básicas. Esto, creo yo, es una comunidad moral. Mi visión de la sociedad democrática es más procedimental y, en algún sentido, más superficial. Las sociedades democráticas deben ser concebidas, primero y principal, como empresas cooperativas de auto-gobierno entre individuos

---

2. Rawls, John, *Political Liberalism*, Columbia University Press, New York, 1993, páginas 41 y siguientes.

que no pueden identificarse vicariamente con los intereses de otro pero, que, sin embargo, son capaces de actuar sobre la base de sus deberes políticos y, por ende, de desempeñar su rol en la vida política de la sociedad. En esta concepción -que como dije es más procedimental y superficial que la de Rawls-, la aspiración a la justicia es un rasgo concomitante, quizá universalmente concomitante, pero no definitorio de las sociedades democráticas. (Quizá sí lo sea de las democracias constitucionales como cree L. Sager, pero, ello no es algo que nos interese aquí).

A la luz de la precedente idea de que las sociedades democráticas son empresas cooperativas de auto-gobierno, ¿cuál es la relación que caracteriza a los ciudadanos de una sociedad democrática? En primer lugar, la relación de igual respeto. ¿Qué quiere decir esto? Bueno, que nadie se puede ver a sí mismo o a los demás como superiores o inferiores a los efectos de la empresa cooperativa del auto-gobierno. ¿Qué implica ello? Centralmente, que todos deben concebirse como fuentes legítimas de argumentos válidos acerca de cómo debe manejarse la cosa común y con igual poder de decidir qué deben hacer colectivamente.

¿Son la igualdad de recursos, la igualdad de bienestar, la igualdad de libertad real y/o la igualdad de capacidades consistentes con la relación de igual respeto que debe caracterizar a los ciudadanos de una sociedad democrática?

Empecemos con la igualdad de capacidades. Si la capacidad es el conjunto de “funciones” que una persona puede llevar adelante, la igualdad de capacidades es un tipo de igualdad cuya realización requerirá que realicemos juicios intrusivos acerca de la capacidad de cada uno. En efecto, para hacer a *A* y a *B* iguales en sus respectivas capacidades hará falta saber si *A* y *B* tienen igual posibilidad de desarrollar iguales funciones, lo que obviamente requerirá un análisis pormenorizado de lo que cada uno puede de hecho hacer.

Ahora, la investigación mencionada precedentemente, como toda investigación intrusiva, nos hará difícil conservar igual respeto por todos. Seguramente aquellos que consideramos como sujetos con menos posibilidad de desarrollar iguales funciones -sujetos que pueden hacer menos cosas que los demás- van a ser tenidos por inferiores, no solamente en términos de sus funciones y capacidades, sino también entre participantes en la empresa cooperativa del auto-gobierno. Ello será así, en razón de la dificultad que socialmente tenemos de reservar a nuestras evaluaciones de superioridad e inferioridad a la esfera demarcada por las capacidades de cada uno sin transponerlas al dominio público.

Piense ahora en la igualdad de bienestar. Para garantizar una distribución de recursos que haga a los ciudadanos iguales en bienestar, ¿hacen falta realizar juicios intrusivos? Algo intrusivos sí. Al menos deberíamos reportar el grado de bienestar que hemos alcanzado. Esta tarea es difícil pues no conocemos un estándar intersubjetivo con el cual medir el bienestar. Pero supóngase que a los efectos de hacer posible esta comparación, incluyamos en el reporte del bienestar de cada uno el valor que cada uno le da su propio bienestar en virtud de la concepción de dicho valor que personalmente tiene. El remedio parecería ser peor que la enfermedad. Una vez conocida esta información será difícil conservar nuestra convicción de que todos merecen igual respeto por la sencilla razón de que será difícil para cada uno de nosotros ver a *A* y a *B* como iguales si sabemos que *A* y *B* llevan vidas que a sus propios ojos tienen distinto valor.

De todos modos, hay otro problema que afecta a la igualdad de bienestar. Como la igualdad de bienestar depende de evaluaciones subjetivas, nada podrá decir cuando las víctimas de un trato impropio de un ciudadano merecedor de igual respeto no sufren por dicho trato una disminución en su bienestar. La igualdad de bienestar no puede servir como una plataforma adecuada para lanzar críticas cuando A, no obstante ser tratado con menos respeto que el adecuado -por ejemplo no se lo considera como una fuente válida de argumentos-, no considera en modo alguno que dicho trato impacte negativamente en el valor que le adjudica a su vida y, por lo tanto, a su bienestar. En síntesis, el problema de la igualdad de bienestar es, como ha sugerido Anderson, que permite que la satisfacción privada compense las desventajas impuestas públicamente más allá de las consecuencias públicas de un trato públicamente desventajoso.

¿Qué hay de la igualdad de libertad real? La igualdad de libertad real nos requiere identificar a los ciudadanos con grados de realizaciones diferentes. Por ello, pareciera que esta concepción de la igualdad evita basarse en juicios tan intrusivos como los que exige la igualdad de bienestar. En efecto, es posible que a los efectos de identificar quién está en situación desigual sea necesario que en el reporte de la situación de cada uno únicamente se haga referencia al grado de realización de su plan de vida, sin hacer alusión al valor que él o nosotros le damos a dicha realización y, por consiguiente, a su propia vida. El grado de realización, por sí, parece no implicar un juicio de inferioridad o superioridad acerca de nadie. Por ello, parecería que la igualdad de libertad real no requiere que ni nosotros a ellos ni los ciudadanos en cuestión a sí mismos se conciban como seres merecedores de menor respeto.

Puede que lo anterior sea correcto. Pero la igualdad de libertad real comparte el segundo problema de la libertad de bienestar: Permite que las desventajas públicas sean compensadas con satisfacción privada. En efecto, si A fuera tratado con menos respeto que el adecuado y dicho trato no impactara en la realización de su concepción del bien -suponga que A es un ermitaño- la igualdad de libertad real, tal como sucede con la igualdad de bienestar, nada tendría que objetar.

Por último la igualdad de recursos que, por su especial preocupación por el hecho de que nuestro destino debe ser únicamente influido por aquello por lo que podemos ser hechos responsables, llamaré de aquí en más “igualdad de responsabilidad”.

Este es el caso más difícil. La igualdad de responsabilidad requiere que realicemos juicios intrusivos. Así, debemos saber qué ha resultado de nuestras decisiones y qué de nuestros talentos y demás circunstancias sobre las que no tenemos ningún control. Pero la intrusividad de estos juicios es menor a la intrusividad de los juicios que debemos realizar para lograr la igualdad de capacidad, la igualdad de libertad real y la igualdad de bienestar.

En efecto, para hacer que todos seamos iguales en responsabilidad debemos únicamente saber qué de lo que tenemos es el resultado de consideraciones moralmente inaceptables. Esto, a diferencia de los juicios acerca de nuestro bienestar, nuestra libertad real y nuestras capacidades, no implica la realización de juicios acerca de cada uno de nosotros, sino juicios acerca de las circunstancias en las que a cada uno de nosotros nos ha tocado vivir.

Si la intrusividad fuera todo lo que contase, es decir, si la intrusividad de los juicios fuera el principal enemigo de la igualdad de trato que debe caracterizar a los ciudadanos de una sociedad democrática, la igualdad de responsabilidad debería preferirse a todas las anteriores.

Pero hay otras razones que aconsejan que rechacemos la igualdad de responsabilidad. La más importante, creo yo, es que la igualdad de responsabilidad es una concepción absolutamente insensible por los resultados.

Para la igualdad de responsabilidad sólo es importante cómo se producen resultados y no qué resultados se producen. El problema con esta preocupación por el cómo más que por el cuánto es que la igualdad de responsabilidad termina siendo compatible con cualquier resultado por anti-igualitario que este sea.

Piense en *A*, una persona en condiciones miserables responsable de su propia situación. Esto es, imagine que *A* está donde está por decisiones propias arriesgadas e irresponsables (¿un esclavo voluntario?). Imagine que *A* deba ocupar todo su tiempo en alcanzar la subsistencia. Adicionalmente, imagine que *A*, debido a su apariencia, no pueda presentarse dignamente en público ni, debido a sus quehaceres, pueda acumular información.

Desde el punto de vista de la igualdad de responsabilidad nada tendríamos para objetar. Ello será así, aún cuando *A*, por su apariencia y falta de información, hubiera perdido completamente su aptitud para participar igual que los demás en la empresa cooperativa del auto-gobierno. Pero si la igualdad no nos sirve para objetar este resultado ¿para qué nos puede servir?

Si, como he sostenido más arriba, el valor de la igualdad es una función de su contribución a la existencia de las relaciones propias de ciudadanos de sociedades democráticas, la igualdad de responsabilidad, en tanto permite desigualdades que no contribuyen a dicha relación, no puede ser un tipo de igualdad correcta.

¿Qué sucede con la igualdad económica, esto es, con la distribución que deja a cada uno con un conjunto de bienes económicos tal que siempre existe alguien que prefiere el conjunto de bienes de otros al suyo propio?

Este tipo de igualdad no requiere que realicemos juicios intrusivos acerca del valor de la vida de cada uno. Tampoco, se apoya sobre juicios subjetivos que permiten la compensación de desventajas públicas por satisfacción privada. Por último, la igualdad económica, al dar a todos lo mismo expresa la idea que todos merecen el mismo respeto de un modo en que ninguna otra concepción de la igualdad lo hace. Por estas tres razones, la igualdad económica es la mejor concepción de la igualdad para distribuir recursos económicos entre ciudadanos de un estado democrático. De este modo, debe ser adoptada, por lo menos en cuanto concepción de la igualdad.

## **6. UNA NUEVA VISITA A LA JUSTICIA Y A LA IGUALDAD**

Sabemos qué exige la igualdad económica, sabemos por qué valoramos a la igualdad y por qué la igualdad económica es más importante que otros tipos de igualdad en cuanto objetivo de una sociedad democrática. La pregunta que falta es la relación entre la justicia y la igualdad económica.

Una manera de explorar esta relación, la más fructífera, es comparar la dimensión normativa del punto de vista individual -desde donde podemos

justificar a la justicia- "*vis a vis*" la dimensión normativa del punto de vista colectivo "interpersonal" -desde donde podemos defender la igualdad.

Si el punto de vista individual fuera normativamente prioritario y excluyente, como muchos creen, la justicia siempre desplazaría a la igualdad. Si la situación fuera la inversa, es decir si el punto de vista colectivo fuera prioritario y excluyente, como no muchos creen, la igualdad siempre desplazaría a la justicia.

Mi sensación es que el punto de vista individual debe ser prioritario. Por las mismas razones que debemos abstenernos de minimizar lo malo que sucede en situaciones trágicas -cuando esta minimización sólo puede lograrse a costa de la corrección de nuestras acciones-, debemos abstenernos de apuntar a la igualdad, cuando ello únicamente puede obtenerse a costa de la justicia.

Ahora bien, no debemos pensar que por ser soslayada la igualdad pierde su normatividad, es decir, su capacidad de dirigir nuestras acciones o de servirnos como criterio para evaluar eventos y situaciones. Así, por un lado, el valor de la igualdad nos puede servir para explicar porque AL a pesar de ser una sociedad justa no es una sociedad ideal -no es igualitaria- y, por el otro, para decidir entre distintos arreglos sociales igualmente justos pero no igualmente igualitarios.

Usted quizá piense que estoy bromeando. Si lo anterior fuera todo lo que podemos esperar de la igualdad usted podría decir que la normatividad de la igualdad es insignificante, por lo menos en comparación con la justicia. Sin embargo, no hay que apresurarse. Las dos funciones que identifiqué en el párrafo precedente -explicación y regulación subsidiaria- son las únicas funciones de la igualdad en sociedades justas. Pero no ha habido ni hay ninguna sociedad justa. Por ello, el alcance de la normatividad de la igualdad como el de cualquiera otra virtud social debe determinarse por lo que ella tiene para decir en sociedades injustas.

¿Qué rol normativo tiene la igualdad en sociedades injustas?

Empecemos por enfatizar un rasgo del ideal de la igualdad *vis a vis* la justicia.

La justicia es un ideal informativamente exigente. Si usted adopta una teoría de la justicia de acuerdo con lo cual son justos todos los resultados distributivos producto de decisiones voluntarias sobre los que tenemos adecuado control, para saber qué sociedad es justa y qué sociedad no lo es usted deberá realizar un complicado análisis. Así, deberá distinguir qué parte de los recursos de cada ciudadano es imputable a sus circunstancias familiares, a sus posiciones sociales, a sus respectivos talentos innatos (y quizá también a su suerte) y qué parte de la situación es imputable a sus respectivos esfuerzos personales.

La igualdad económica, por el contrario, es informacionalmente sencilla. Únicamente nos exige que sepamos sumar para identificar quién tiene más que otros (el criterio de igualdad que describí en la sección III -la distribución igualitaria- requiere adicionalmente que construyamos un común denominador de recursos que sirva para realizar compensaciones entre ellos).

¿Qué relevancia tiene la dificultad informativa para la cuestión del rol normativo de la igualdad *vis a vis* el rol normativo de la justicia en una sociedad injusta? Es crucial.

Usted debe saber que es imposible cambiar una sociedad a partir de nuestra capacidad motivacional para comportarnos en los términos exigidos por las razones morales. Como bien dice Nagel, no cambiamos en masa a través de la

conversión personal. Por el contrario, el cambio social es únicamente factible en presencia de prácticas institucionales que penetren y reconstruyan nuestras preferencias y actitudes individuales de modo de hacerlas más consistentes con lo que la moral exige.

En virtud de que el cambio social depende de instituciones, los ideales que como la justicia son insusceptibles de instanciarse en instituciones deben ser suplementados de modo tal de permitir dicha instanciación. De otro modo, se convierten en utópicos y, como tales, en moral y políticamente incorrectos.

Ahora bien, uno de los ideales que puede suplementar a la justicia es la igualdad. Si ello es posible, en situaciones donde la justicia no ha sido realizada, la igualdad puede concebirse como un ingrediente salvador que combinado óptimamente con ésta disminuya las dificultades de realización de aquella.

(Es interesante destacar que una combinación óptima entre igualdad y justicia podría defenderse no sólo por posibilitar un acomodamiento entre dos virtudes de otro modo contradictorias, sino también por hacer posible la realización de cada una de ellas. He dicho en el texto que la justicia no puede ser realizada a menos que sea suplementada por algún otro ideal. Por ello, y sólo por ello, las restricciones que la igualdad impone a la justicia pueden defenderse como impuestas en pos de la justicia. Lo mismo sucede con la igualdad. La igualdad también requiere ser suplementada. De otro modo, sería, tal como la justicia, irrealizable. En efecto, los desincentivos que crea la igualdad atentan contra la estabilidad de las instituciones que pretendan realizar una sociedad igualitaria).

Obviamente, si concebimos a la igualdad como un ingrediente que permite que la justicia escape del utopismo en sociedades injustas habremos expandido su rol normativo en este tipo de sociedades. Pero existen otras razones que hacen que la igualdad recupere protagonismo en sociedades injustas.

La primera razón es una consecuencia de la dificultad informativa de la justicia *vis a vis* la facilidad informativa de la igualdad. Dado que la igualdad es informativamente menos exigente hay menos probabilidad de error si apuntamos hacia ella que si apuntamos a la justicia. (Es más fácil saber cuándo una sociedad es igualitaria que cuándo es ella justa). Tenga presente que no sugiero la equivocada estrategia de apuntar al blanco, más claro aun cuando sepamos que no es el correcto. La igualdad es un ideal correcto y, por ello, el hecho de que sea más claro es una razón de relevancia para convertirlo en un objetivo social prioritario.

La segunda razón es un poco más compleja y está relacionada con el valor de la democracia. Suponga que usted cree como yo que la democracia tiene, como la igualdad y la justicia, un valor *per se*. Si ello fuera así usted debería pensar que es mejor que su sociedad transite hacia la mejor combinación de igualdad y de justicia en forma democrática. Aun cuando hubieran caminos más eficientes de lograr ambos ideales -piense en un despotismo ilustrado- usted debería resistirse.

Ahora bien, si usted cree que el camino democrático es el mejor, debería ser más propenso a considerar a la igualdad como normativamente más relevante. Ello es así, en razón de que la igualdad siempre contribuye a la democracia -contribuye a consolidar el respeto mutuo que caracteriza la relación de los ciudadanos de sociedades democráticas- lo que no sucede necesariamente con la justicia.

Este hecho también habla en favor de expandir el rol de la igualdad. Piense simplemente que todo logro en términos de igualdad, aun cuando sea sub-óptimo en términos de justicia, representará siempre un avance en términos de democracia mientras que los logros en términos de justicia sub-óptimos en términos de igualdad no representan un avance de ningún otro valor.

Déjenme volver aquí a la cuestión de la mejor combinación entre igualdad y justicia. Continuando con la metáfora culinaria anterior déjenme preguntar lo siguiente: ¿cómo podemos combinar la justicia con la igualdad en una receta óptima que conserve el valor de cada uno de los ingredientes hasta donde ello sea posible y que, por lo tanto, merezca nuestra adhesión?

La primera combinación posible es ver a la igualdad como la virtud social por defecto de tal modo de admitir las desigualdades que puede producir nuestro esfuerzo -por oposición a las provenientes de clases sociales o influencias familiares que nunca deberían ser admitidas únicamente cuando aquellas desigualdades sean el resultado del funcionamiento de instituciones que mejoran la situación de todos (o de los que están peor). No creo que sea necesario señalar que esta primera combinación tiene enormes reminiscencias rawlsianas.

La segunda combinación posible es ver a la igualdad como la virtud social en términos de la cual debemos distribuir un tipo particular de bienes -aquellos que consideramos satisfacen necesidades más básicas- mientras que reservamos la justicia para distribuir todos mis bienes. Quizá esta combinación pueda verse como resultando de las ideas de Scanlon y su énfasis en la importancia moral de las urgencias por oposición a las necesidades.

Estas dos alternativas darán lugar a sociedades distintas. La primera combinación, por ejemplo, no garantizará un mínimo social. De todos modos, es posible que sea más igualitaria que la segunda, pues admitirá muy pocas desigualdades. En la primera sociedad será difícil tener más que una porción igualitaria, pues sólo aquellos que pueden hacer que todos los demás (o los que están peor) tengan más de lo que tienen podrán justificar y conservar para sí las desigualdades que los favorecen.

La segunda combinación, a diferencia de la primera, garantizará un mínimo social. En una sociedad donde algunos recursos son distribuidos de acuerdo con criterios de necesidad, todos tendrán como mínimo aquello que consideramos satisfacen las necesidades más básicas. Sin embargo, esta sociedad admitirá muchas desigualdades en la distribución de los bienes -por lo menos más desigualdades que las admitidas por la primera combinación- pues para tener más que otros no hará falta beneficiarlos en modo alguno. Bastará haber hecho un esfuerzo mayor que ellos.

Pero más allá de que la primera alternativa admite menos desigualdades que la segunda lo cierto es que ambas tolerarán desigualdades de gran magnitud. Así, en la sociedad regulada por la primera combinación será posible tener mucho más que todos los demás si dicha desigualdad, por grande que fuera, trabajara en beneficio de estos últimos. En la sociedad regulada por la segunda combinación habrá igualdad en la posesión de los recursos económicos que satisfacen necesidades básicas. De allí en más cada uno podrá trabajar para su propia ventaja y, por lo tanto, acumular tantos recursos como sea capaz sin límite alguno.

La posibilidad de que existan desigualdades de gran magnitud desaconseja la adopción de cualquiera de estas dos combinaciones. Estas desigualdades

seguramente socavarán la posibilidad de que existan las relaciones propias de ciudadanos de una sociedad democrática que, según lo que he dicho más arriba, son la razón del valor de la igualdad.

Una tercera combinación, podría ser una elaboración de las anteriores. Así, podríamos completar la primera y la segunda combinación con un máximo social. De este modo, podríamos reducir la magnitud de las desigualdades que pudieran resultar del funcionamiento de las dos combinaciones precedentes. El máximo social funcionaría de modo que nadie podría tener mucho más que otro, aun cuando ello pudiera beneficiar a todos (o a los que están peor) o aun cuando ello resultara del esfuerzo realizado en beneficio propio una vez satisfechas las necesidades básicas.

Encuentro esta tercera combinación, que ha sido sugerida por M. Alegre en su propuesta de Tesis Doctoral en NYU, muy atractiva. Es posible que se incline demasiado hacia el lado de la igualdad (mucho gusto a igualdad con poco gusto a justicia). Sin embargo, no creo que ello, sea un gran problema. Si me dan a elegir prefiero esta inclinación que otra para el lado de la justicia. Ello es así por las dos razones que he dado más arriba para justificar la expansión de la normatividad de la igualdad *vis a vis* la normatividad de la justicia. En efecto, la menor probabilidad del error cuando apuntamos a la igualdad que cuando apuntamos a la justicia y el que la igualdad y la democracia corran para el mismo lado, pueden justificar una combinación entre igualdad y justicia más igualitaria que justa.

## 7. LA IGUALDAD Y LA LIBERTAD

Berlin dividía a los filósofos, a las teorías filosóficas y a los seres humanos en general en aquéllos que relacionaban todo a una única visión consistente entre sí y aquéllos que consideraban que había muchas visiones, muchos objetivos y esencias sin posibilidad de articulación alguna. Recurriendo a Archilochus caracterizaba a los primeros como erizos (*hedgehogs*) y a los segundos como zorros (*foxes*).

Yo he sido un zorro al tratar la relación entre la igualdad y la justicia. A diferencia de muchos otros -erizos- he sostenido que ambos valores son irreducibles entre sí. Mi referencia en la sección anterior a la democracia también fue propia del mismo animal. Por ello no lo debe extrañar que, continúe siendo zorro al momento de pensar la relación entre la igualdad y la libertad.

¿Qué debe pensar un zorro de la relación entre igualdad y libertad?

Seguramente, algo distinto a lo que piensan los erizos. Para estos últimos la libertad y la igualdad son ideales armónicos entre sí. Los zorros ven la cuestión con distintos ojos. Para ellos la igualdad y a la libertad son ideales muy propensos a la confrontación.

Ahora bien, más allá de ver potencialidad para la confrontación ¿por qué creen los zorros que igualdad y libertad son virtudes conflictivas?

Sencillamente, porque los zorros ven a la libertad como una virtud insensible a su distribución mientras que ven a la igualdad y a la justicia como eminentemente distributivas.

